



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/171

06/06/2019

1417

**AUTOR/A:** DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-EC-GC)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, del Ministerio de Fomento, adjudicó el contrato para la prestación del servicio aéreo de Salvamento Marítimo a la empresa Babcock Mission Critical Services España S.A.U, en fecha 18 de julio de 2018, formalizándose el 27 de agosto de 2018, e iniciándose el plazo de ejecución de cuatro años en la misma fecha. El importe del referido contrato asciende a 180 millones de euros, lo que supone un esfuerzo económico que se materializa en un aumento del 12% sobre el contrato anterior.

El actual conflicto entre Babcock Mission Critical Services España S.A.U y sus trabajadores tiene carácter global, afectando a todos los servicios aéreos prestados por dicha empresa, no solo a Salvamento Marítimo, sino también a otras Administraciones Públicas distintas del Ministerio de Fomento (Estatales, Autonómicas), así como a otras Entidades Privadas. La huelga de los trabajadores de Babcock Mission Critical Services España S.A.U afecta, por tanto, a todos los servicios que presta esta empresa en España.

En el caso particular de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, cabe destacar que el contrato suscrito con Babcock Mission Critical Services España S.A.U dispone, en cumplimiento de la legislación de Contratos del Sector Público y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen dicha contratación, lo siguiente:

“La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios.”

No obstante, lo anterior, la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima hace un seguimiento continuo del contrato suscrito con Babcock Mission Critical Services



España S.A.U, supervisando las condiciones en las que se presta el servicio en cumplimiento debido del contrato formalizado.

Si bien la huelga referida es un conflicto entre una empresa privada y sus empleados, la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima ha mantenido diferentes reuniones y continuo contacto con la empresa contratista con el fin de agilizar la solución del conflicto.

La solución a este conflicto resulta prioritaria al reconocerse una vez más la dedicación y buen hacer de los trabajadores de los medios aéreos que trabajan por unos mares más seguros y limpios en España.

No obstante, cabe señalar que el servicio que presta Salvamento Marítimo se encuentra totalmente garantizado en cumplimiento de la regulación prescrita por el Real Decreto 508/2002, de 10 de junio, por el que se garantiza la prestación de servicios esenciales en la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima en situaciones de huelga. En virtud de esta normativa los buques, embarcaciones y unidades aéreas que prestan el servicio público de salvamento de la vida humana en la mar y de lucha contra la contaminación marina deberán permanecer operativos en su totalidad, con objeto de poder hacer frente, con suficientes garantías, a las emergencias marítimas que puedan surgir en las zonas de responsabilidad española.

Por otra parte, cabe informar que la citada huelga se produce en el contexto de un proceso de negociación del nuevo convenio colectivo una vez producida el pasado 31 de diciembre de 2018 la pérdida de vigencia del anterior Convenio (publicado en el BOE de 19 de agosto de 2015, entonces como Convenio colectivo de Inaer Helicópteros, SAU).

El Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social conoció formalmente a principios del pasado mes de mayo el conflicto laboral existente en la empresa Babcock MCSE como consecuencia de la convocatoria de huelga presentada ante la Dirección General de Trabajo por la representación sindical y cuyo desarrollo está teniendo lugar durante diferentes fechas a lo largo de los últimos meses.

No consta que las partes hayan interesado un proceso de mediación o intervención a los Ministerios potencialmente implicados, lo que solo sería posible si se contara con la aceptación expresa de las dos partes implicadas en el conflicto.

Asimismo, el Gobierno no puede legalmente exigir a la empresa Babcock MCSE que deje sin efecto una decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo, que al parecer fue anunciada en abril pasado y posiblemente ya sea efectiva, cuya impugnación por los interesados corresponde conocer y resolver a los órganos





judiciales a través del procedimiento de conflicto colectivo de los artículos 153 y ss. de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

En relación con la petición de que el Gobierno “garantice la estabilidad laboral” de todos los trabajadores de la empresa, solo se puede subrayar la plena disponibilidad de todos los mecanismos legales de control para asegurar el correcto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

En cuanto a la posibilidad de “exigir a la empresa” la mejora de las condiciones laborales y económicas de sus trabajadores, sólo cabe recordar que no corresponde al Gobierno intervenir en el contenido concreto de los convenios colectivos, que necesariamente son el resultado de la negociación llevada a cabo de un modo satisfactorio para ambas partes.

Madrid, 04 de julio de 2019